

Al margen un sello que dice: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Chapala, Jalisco (SIMAPA)**.

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 de Septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, con fecha 30 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día Martes 26 de Noviembre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01 del año 2019, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).


Patricia Hermosillo



Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Chapala, Jalisco denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de **Chapala, Jalisco**, para el ejercicio Fiscal 2020, correspondientes a esta sección, son determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala (**SIMAPA**) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SIMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Chapala**, y serán:

I. Habitacional:

| | |
|---------------|----------|
| a) Mínima | \$151.05 |
| b) Intermedia | \$227.31 |
| c) Genérica | \$261.05 |
| d) Alta | \$504.64 |

II. No Habitacional:

| | |
|--------------|----------|
| a) Secos | \$150.08 |
| b) Alta | \$309.07 |
| c) Intensiva | \$463.60 |

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Chapala**, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$83.52 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 11 a 20 m ³ | \$ 10.99 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 11.32 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 11.66 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 12.00 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 14.88 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.33 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.40 |

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$111.79 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 10.62 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 11.66 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 12.00 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 12.37 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 14.88 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.33 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.40 |

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$117.39 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 11.66 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 12.00 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 12.37 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 12.74 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 14.88 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.33 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.40 |

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$122.98 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 12.47 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 13.09 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 13.76 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 14.44 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 14.88 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.33 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.40 |

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

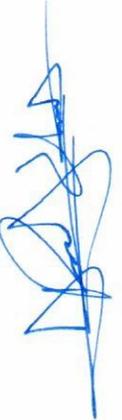
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$133.54 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 13.09 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 13.76 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 14.44 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 14.88 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 15.33 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.77 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.40 |

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$157.12 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:






| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 13.76 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 14.44 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 15.16 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 15.61 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 16.07 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 16.56 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.40 |

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$162.73 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 17.92 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 18.46 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 19.01 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 19.58 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 20.17 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 20.77 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.40 |

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria para las que se detallan a continuación:

Ajijic:

I. Habitacional:

| | |
|---------------|-----------|
| a) Mínima | \$ 159.84 |
| b) Intermedia | \$ 227.31 |
| c) Genérica | \$ 276.71 |
| d) Alta | \$ 534.94 |

II. No Habitacional:

| | |
|--------------|-----------|
| a) Secos | \$ 159.10 |
| b) Alta | \$ 327.62 |
| c) Intensiva | \$ 491.43 |

San Antonio Tlayacapan:

I. Habitacional:

| | |
|---------------|-----------|
| a) Mínima | \$ 152.05 |
| b) Intermedia | \$ 227.31 |

Patricia Hermosillo

- c) Genérica \$ 263.66
- d) Alta \$ 509.70

II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 151.59
- b) Alta \$ 312.17
- c) Intensiva \$ 468.25

Atotonilquillo:

I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 114.53
- b) Intermedia \$ 146.02
- c) Genérica \$ 177.52
- d) Alta \$ 343.16

II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 102.06
- b) Alta \$ 210.18
- c) Intensiva \$ 315.27

Santa Cruz de la Soledad:

I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 114.53
- b) Intermedia \$ 146.02
- c) Genérica \$ 177.52
- d) Alta \$ 343.16

II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 102.06
- b) Alta \$ 210.18
- c) Intensiva \$ 315.27

San Nicolás de Ibarra

I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 114.53
- b) Intermedia \$ 146.02
- c) Genérica \$ 177.52
- d) Alta \$ 343.16

II. No Habitacional:


Patria Hermosillo



LOCALIDAD: **SAN NICOLÁS DE IBARRA:**

| RANGO DE CONSUMO m3 "HABITACIONAL" | HABITACIONAL | RANGO DE CONSUMO m3 "OTROS USOS" | MIXTO RURAL | MIXTO COMERCIAL | COMERCIAL | INSTITUCIONES PÚBLICAS | HOTELERÍA | INDUSTRIAL |
|------------------------------------|--------------|----------------------------------|-------------|-----------------|-----------|------------------------|-----------|------------|
| 0-10 | 83.52 | 0-12 | 101.86 | 107.45 | 111.79 | 122.35 | 127.33 | 140.47 |
| 11-20 | 10.90 | 13-20 | 11.24 | 11.57 | 12.38 | 12.99 | 13.63 | 14.35 |
| 21-30 | 11.24 | 21-30 | 11.57 | 11.92 | 12.99 | 13.63 | 14.31 | 15.06 |
| 31-50 | 11.57 | 31-50 | 11.92 | 12.27 | 13.63 | 14.31 | 15.05 | 15.51 |
| 51-70 | 11.92 | 51-70 | 12.27 | 12.64 | 14.31 | 14.75 | 15.50 | 15.98 |
| 71-100 | 14.75 | 71-100 | 14.75 | 14.75 | 14.75 | 15.20 | 15.97 | 16.45 |
| 101-150 | 15.50 | 101-150 | 15.50 | 15.50 | 15.50 | 15.65 | 16.44 | 17.27 |
| 151->>> | 17.78 | 151->>> | 17.78 | 17.78 | 17.78 | 17.78 | 17.78 | 17.78 |

LOCALIDAD: **SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD:**

| RANGO DE CONSUMO m3 "HABITACIONAL" | HABITACIONAL | RANGO DE CONSUMO m3 "OTROS USOS" | MIXTO RURAL | MIXTO COMERCIAL | COMERCIAL | INSTITUCIONES PÚBLICAS | HOTELERÍA | INDUSTRIAL |
|------------------------------------|--------------|----------------------------------|-------------|-----------------|-----------|------------------------|-----------|------------|
| 0-10 | 83.52 | 0-12 | 101.86 | 107.45 | 111.79 | 122.35 | 127.33 | 140.47 |
| 11-20 | 10.90 | 13-20 | 11.24 | 11.57 | 12.38 | 13.00 | 13.64 | 14.32 |
| 21-30 | 11.24 | 21-30 | 11.57 | 11.92 | 13.00 | 13.64 | 14.32 | 15.06 |
| 31-50 | 11.57 | 31-50 | 11.92 | 12.27 | 13.64 | 14.32 | 15.05 | 15.50 |
| 51-70 | 11.92 | 51-70 | 12.27 | 12.64 | 14.31 | 14.76 | 15.49 | 15.97 |
| 71-100 | 14.75 | 71-100 | 14.75 | 14.75 | 14.75 | 15.20 | 15.97 | 16.45 |
| 101-150 | 15.50 | 101-150 | 15.50 | 15.50 | 15.50 | 15.65 | 16.44 | 17.27 |
| 151->>> | 17.78 | 151->>> | 17.78 | 17.78 | 17.78 | 17.78 | 17.78 | 17.78 |

LOCALIDAD: **SAN ANTONIO TLAYACAPÁN:**

| RANGO DE CONSUMO m3 "HABITACIONAL" | HABITACIONAL | RANGO DE CONSUMO m3 "OTROS USOS" | MIXTO RURAL | MIXTO COMERCIAL | COMERCIAL | INSTITUCIONES PÚBLICAS | HOTELERÍA | INDUSTRIAL |
|------------------------------------|--------------|----------------------------------|-------------|-----------------|-----------|------------------------|-----------|------------|
| 0-10 | 83.52 | 0-12 | 116.00 | 120.32 | 127.10 | 138.83 | 163.51 | 169.05 |
| 11-20 | 11.21 | 13-20 | 11.55 | 11.91 | 12.74 | 13.37 | 14.03 | 14.75 |
| 21-30 | 11.55 | 21-30 | 11.91 | 12.26 | 13.37 | 14.04 | 14.72 | 15.48 |
| 31-50 | 11.91 | 31-50 | 12.26 | 12.63 | 14.04 | 14.74 | 15.48 | 16.26 |
| 51-70 | 12.26 | 51-70 | 12.63 | 13.01 | 14.74 | 15.18 | 15.93 | 16.74 |
| 71-100 | 15.18 | 71-100 | 15.18 | 15.18 | 15.18 | 15.64 | 16.42 | 17.24 |
| 101-150 | 15.94 | 101-150 | 15.94 | 15.94 | 15.94 | 16.11 | 16.91 | 17.76 |
| 151->>> | 18.29 | 151->>> | 18.29 | 18.29 | 18.29 | 18.29 | 18.29 | 18.29 |

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Fabiana Hermosillo




Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **4%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 14.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2020** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Marzo del año **2020**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año **2020**, el **5%**.

El descuento se aplicará a la anualidad que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de la cuota mínima por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 18.- Por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento existente, de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **\$5,532.56** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m^3 , los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m^2 , o la superficie construida no sea mayor a 100 m^2 .

2. **\$10,739.68** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m^3 , los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m^2 , o la superficie construida sea mayor a 100 m^2 .

3. **\$12,692.33** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m^3 , en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m^2 , ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m^2 .

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de **\$ 855,268.56** que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota autorizada por cada litro por segundo demandado.

Artículo 19.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **\$ 855,268.56** el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Toma de $\frac{1}{2}$ " (Longitud 6 metros) | \$ 2,724.14 |
| 2. Toma de $\frac{3}{4}$ " (Longitud 6 metros) | \$ 3,382.56 |
| 3. Medidor de $\frac{1}{2}$ " | \$ 698.73 |
| 4. Medidor de $\frac{3}{4}$ " | \$ 1,036.70 |

Descarga de drenaje:

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. Diámetro de 4" (Longitud 6 metros) | \$ 406.90 |
| 2. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros) | \$ 543.52 |
| 3. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros) | \$ 2,362.90 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 21.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

| | |
|---|-------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ 633.42 |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: | \$ 1,742.99 |
| III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos: | \$ 27.94 |
| IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ : | \$ 8.82 |
| V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros: | \$ 546.59 |
| VI. Expedición de certificado de factibilidad: | \$ 161.55 |
| VII. Expedición de dictamen técnico sanitario: | \$ 967.58 |
| VIII. Expedición de dictamen técnico de agua potable: | \$ 967.58 |
| IX. Expedición de constancia de no adeudo: | \$ 60.74 |
| X. Solicitud de cambio de propietario: | \$ 40.50 |
| XI. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: | \$ 59.53 |
| XII. Copia simple por cada hoja: | \$ 2.84 |
| XIII. Copia certificada por cada una: | \$ 5.67 |

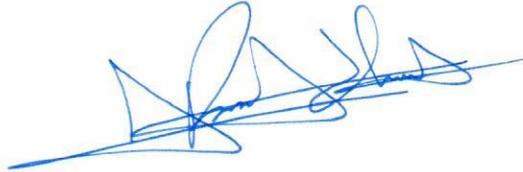
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes Cuotas y Tarifas comenzaran a surtir efectos a partir del día primero de Enero del año 2020 dos mil veinte, previa su publicación oficial y hasta que se emitan nuevas cuotas y tarifas que las modifique.

SEGUNDO.- Los Ingresos por Aprovechamientos de tipo corriente, así como las sanciones por violaciones a la sección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que se encuentran previstas en el TITULO SEXTO de APROVECHAMIENTOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, para el ejercicio fiscal del año 2020 dos mil veinte, serán aplicadas por el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA.

TERCERO.- Para lo no previsto en el presente, se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Reglamento para la Prestación de

los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

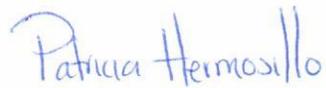


ABOGADO ALFREDO RAMIRO ARANA HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIMAPA



L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA
Vocal Titular y Secretario Técnico

LIC. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL
Vocal Suplente



C. PATRICIA HERMOSILLO MIRANDA
Vocal Titular



C. JUAN GABRIEL VILLANUEVA PERALES
VOCAL TITULAR

CONSTANCIA

ACUERDO CT 001/2019

CHAPALA, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EL SUSCRITO, L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).....

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE)”.....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE
CHAPALA, JALISCO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019



L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA
SECRETARIO TÉCNICO